

ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA PROVEER 4 PLAZAS TÉCNICO/A SUPERIOR VETERINARIO/A

Por el presente anuncio se hace público que el tribunal calificador, en sesiones celebradas los días 11 y 17 de junio de 2026, a la vista de la reclamaciones formuladas por disconformidad con la plantilla provisional de respuestas correctas del primer ejercicio de la fase de oposición, del referido proceso selectivo, consistente en la realización de un cuestionario tipo test de 100 preguntas, 10 ellas de reserva, que tuvo lugar el pasado 28 de mayo de 2026, ha acordado en relación con la pregunta reclamada lo siguiente:

Pregunta nº 16: El tribunal **anula** la pregunta pues la respuesta c), considerada correcta, no ha sido redactada conforme a lo preceptuado en el apartado e) del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la obligación de los empleados de las Administraciones Públicas a relacionarse a través de medios electrónicos solo se aplica a las que se realizan por razón de la condición de empleado público, regla que no se aplica a cualquier actuación privada del empleado público. En consecuencia con lo anterior, se estima que ha habido un falta de precisión en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta y, por ello, carece de justificación racional aceptar la validez de sólo una de ellas. Se sustituye por la RESERVA 1, pregunta nº 94.

Pregunta nº 52: El tribunal se ratifica en la pregunta, considerando la respuesta b) la única correcta. La definición de biocida del art. 3.1 a) del Reglamento (UE) 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012 relativo a la comercialización y uso de biocidas, establece: “toda sustancia o mezcla, en la forma en que se suministra al usuario, que **esté compuesto por**, o genere, una o más **sustancias activas**, con la finalidad de destruir, contrarrestar o neutralizar cualquier organismo nocivo o de impedir su acción o ejercer sobre él un efecto de control de otro tipo, por cualquier medio que no sea una mera acción física o mecánica”.

Por otro lado, el artículo 3.1 c) define **sustancia activa** como: “toda sustancia o microorganismo que ejerza una acción sobre o contra organismos nocivos”.

El principio básico el Reglamento sobre biocidas es que un biocida debe ser autorizado antes de que pueda comercializarse o utilizarse a nivel de la Unión Europea. La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (**ECHA**) es el organismo que coordina la evaluación de las sustancias químicas que se emplean en los biocidas. En su página web oficial se puede consultar la lista de sustancias activas biocidas introduciendo el nombre de la sustancia o su código CAS (identificador numérico único e inequívoco para una sustancia).

<https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/biocidal-active-substances>

Código Seguro De Verificación	B5pgRhKUsdpSiaeVWlDwf==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/06/2026 11:01:53
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B5pgRhKUsdpSiaeVWlDwf==		



En la tabla de resultados, también es visible el número de biocidas autorizados relacionados. El número representa el recuento de grupos de productos (grupos de autorizaciones) que contienen la sustancia activa dada.

En la pestaña Resumen se enumeran todas las solicitudes de tipo de producto que se han presentado para una sustancia activa determinada, independientemente de que se haya concedido o denegado la aprobación. El estado de aprobación de una combinación de sustancia activa y tipo de producto se describe con un icono. Pasando el ratón por encima del icono, puede ver el estado de una solicitud de aprobación, la etapa de evaluación si el proceso de aprobación está en curso y puede acceder a la ficha de datos de la sustancia activa.

Resultados de la exportación

Puede exportar los resultados de las sustancias activas a los formatos estándar del sitio web de la ECHA (XLS, CSV y XML).

Search Summary Expand/Collapse all

Última actualización 16 junio 2026. Database contains 944 active substance-product type and Annex I records for which approval has been sought.

Active substance details

Active substance identifiers

Substance Name:

EC / CAS number:

Tipo de producto:

Candidate for substitution:

Regulatory categorisation:

Approval data

Related authorised biocidal products

En el caso concreto del hidróxido de sodio, al introducir en el buscador “sodium hydroxide” y número CAS 1310-73-2 correspondiente a esta sustancia, **no aparece como sustancia activa biocida.** (“no results were found”)

Resultados de la exportación

Puede exportar los resultados de las sustancias activas a los formatos estándar del sitio web de la ECHA (XLS, CSV y XML).

Search Summary Expand/Collapse all

Última actualización 16 junio 2026. Database contains 944 active substance-product type and Annex I records for which approval has been sought.

Active substance

Approval data

Related authorised biocidal products

No results were found

Por tanto, el hidróxido de sodio (NaOH) **no puede considerarse como una sustancia activa de acuerdo con el artículo 3.1c)** del Reglamento 528/2012. No obstante, es cierto que el hidróxido de sodio por sus propiedades químicas intrínsecas (elevada alcalinidad) posee una acción antimicrobiana capaz de destruir o inactivar numerosos microorganismos, pero, como hemos visto, no es una sustancia activa desde el punto de vista del Reglamento de biocidas. El hecho de formar parte de mezclas en productos biocidas no lo convierte *per se* en sustancia activa. **Si no es sustancia activa, en conclusión, no puede definirse como biocida según el artículo 3.1 a).**

En el caso de la permetrina, Sí aparece como sustancia activa aprobada.

Código Seguro De Verificación	B5pgRhKUsdpSiaeVWlDWfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/06/2026 11:01:53
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B5pgRhKUsdpSiaeVWlDWfg==		



Última actualización 16 junio 2026. Database contains 944 active substance-product type and Annex I records for which approval has been sought. Expand/Collapse all

> Active substance

> Approval data


> Related authorised biocidal products

Busqueda Clear all

Substance name	EC List no.	CAS no.	Product type	Approval start date	Approval end date	Evaluating competent authority	Approval/Assessment status	Related authorised biocidal products
Permethrin	258-067-9	52645-53-1	PT08	01/05/2016	31/10/2028	Ireland	Approved - Renewal in progress. Competent authority evaluation.	344
Permethrin	258-067-9	52645-53-1	PT10	01/05/2016	31/10/2028	Ireland	Approved - Renewal in progress. Competent authority evaluation.	73

Export search results to: [XLS](#) [CSV](#) [XML](#)

Con respecto al listado de los productos inscritos en el Registro de Biocidas a nivel estatal en los que el NaOH forma parte de los mismos, en la resolución de autorización por parte del Ministerio de Sanidad, *Nº Registro / Autorización: ES/MRF(NA)-2022-02-00811*, se puede consultar la información cuantitativa y cualitativa de la composición de estos productos, así como la función que desempeñan en la mezcla. Por ejemplo, de Brunel NaClO informa que la sustancia activa es el hipoclorito sódico y el **hidróxido sódico es sustancia no activa**.



MINISTERIO DE SANIDAD

Nº Registro / Autorización: ES/MRF(NA)-2022-02-00811

BRUNEL NaClO

Lugar de fabricación 11 – 3	Carrer Marie Curie 1-3-5 08760 Martorell (Barcelona), España
Lugar de fabricación 11 – 4	2 Avenue de la République 39500 Tavaux, Francia

2. Composición de la familia biocida y tipo de formulación

2.1. Información cualitativa y cuantitativa de la composición de la familia biocida

Nombre común	Nombre IUPAC	Función	Nº CAS	Nº CE	Contenido (%)	
					Min.	Máx.
Hipoclorito sódico (Cloro activo)	Hipoclorito sódico	Sustancia activa	7681-52-9	231-668-3	3,77 (3,59)	3,77 (3,59)
N,N-dimethyltetradecilamina N-Óxido	N,N-dimethyltetradecilamina N-Óxido	Sustancia no activa	3332-27-2	222-059-3	1,77	2,95
Hidróxido de Sodio	Hidróxido de Sodio	Sustancia no activa	1310-73-2	215-185-5	0,64	0,64

SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD

Pregunta nº 62.- El tribunal se ratifica en la pregunta, considerando la respuesta a) la única correcta. La pregunta se formula sobre la “obligación” del titular de una industria alimentaria “en España”. El Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, establece en el apartado 2 de su artículo 6 la obligación de que “los operadores de empresa alimentaria notificarán a la autoridad competente apropiada todos los establecimientos que estén bajo su control en los que se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos de la forma requerida por la autoridad competente, con el fin de proceder a su registro”. Dicho reglamento preceptúa en su artículo

Código Seguro De Verificación	B5pgRhKUsdpSiaeVW1DWfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/06/2026 11:01:53
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B5pgRhKUsdpSiaeVW1DWfg==		



18 que éste “será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro”. Es de aplicación, por tanto, en España. El “Real Decreto 19/2011, 18 de febrero” no existe en el ordenamiento jurídico de España. Sí existe el “Real Decreto 19/2011, de 7 de enero”, que no regula tal obligación, por lo que la respuesta b) es incorrecta. Por tanto, la respuesta c) es también incorrecta, pues una de las respuestas es correcta. En consecuencia con lo anterior, se estima que no ha habido una falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta.

Pregunta nº 68.- El tribunal se ratifica en la pregunta, considerando la respuesta b) la única correcta. La respuesta a) es incorrecta, pues el Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas, preceptúa en su artículo 27, sobre excepciones a la recogida de suficiente cantidad de muestra que permita un segundo análisis, ensayo o diagnóstico en el marco del control oficial, que “No será necesario recoger cantidad suficiente de muestra que permita un segundo análisis, ensayo o diagnóstico cuando no sea pertinente, adecuado o técnicamente viable”. Abundando a continuación en las situaciones en las que se puede dar esta circunstancia. Por otro lado, el artículo 16, sobre toma de muestras y análisis, ensayo o diagnóstico en otras actividades oficiales, establece que “Cuando la toma de muestras y análisis, ensayo o diagnóstico se realice en el contexto de otras actividades oficiales, resultarán aplicables los artículos 34 y 37 a 42 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, teniendo en cuenta la excepción dispuesta en el artículo 40.1.b) del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017”. No siendo de aplicación en otras actividades oficiales, por tanto, el artículo 35 de dicho reglamento. Por lo que, aun habiendo cantidad suficiente de producto, el operador de empresa alimentaria no siempre tendrá derecho a la realización de un segundo análisis en caso de resultado desfavorable.

Por contra, la respuesta b) es correcta. Transcribe literalmente el apartado 2 del artículo 32 del Real Decreto 562/2025.

La respuesta c) recoge lo descrito en los puntos 1 y 2 del artículo 5 del Real Decreto 562/2025, relativo a los controles oficiales para determinar la aptitud para el uso o destino declarado, que indican expresamente “el caso particular de la inspección postmortem en mataderos” y el derecho del operador a solicitar un nuevo control oficial y los plazos al efecto. Otras alegaciones van dirigidas a una posible falta de precisión de la respuesta al no especificar si el comienzo del cómputo del plazo es la primera inspección postmortem o la solicitud. La literalidad del punto 2 del artículo 5 es “Cuando el operador no esté conforme con lo reflejado en el registro escrito, podrá solicitar la realización, en un plazo de veinticuatro horas a partir del control, de un nuevo control oficial, que se llevará a cabo en un plazo inferior a veinticuatro horas desde que se realice la solicitud”. Es decir, si bien el plazo entre el primer control oficial y la solicitud es de 24 horas, el plazo entre la solicitud y el nuevo control oficial es inferior a 24 horas. Por lo que el plazo total entre el primer control oficial y el nuevo control oficial es inferior a 48 horas. Así, ya sea desde el primer control oficial o desde la solicitud, la respuesta “se realizará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas” es incorrecta.

En consecuencia con lo anterior, se estima que no ha habido una falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables

Código Seguro De Verificación	B5pgRhKUsdpSiaeVWlDWfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/06/2026 11:01:53
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B5pgRhKUsdpSiaeVWlDWfg==		



sobre cuál sea la respuesta correcta.

Pregunta nº 70: El tribunal se ratifica en la pregunta, considerando la respuesta c) la única correcta conforme a lo dispuesto en el artículo **171.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, perteneciendo a la Subescala Técnica de Administración General, los funcionarios que realizan tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior según lo preceptuado en el artículo 169.1,a) de la citada norma. En consecuencia, se estima que no ha habido un falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta, y, por ello, se justifica racionalmente aceptar la validez de sólo una de ellas.

Pregunta nº 74.- El tribunal se ratifica en la pregunta, considerando la respuesta b) la única correcta. El punto 1 del artículo 5 del Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía describe que “el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria de funcionamiento se iniciará con la solicitud, según modelo que figura en el Anexo I”. Para aquellas otras actividades para las que, por el contrario, debe presentarse comunicación previa de inicio de actividad, y no requieren de autorización previa, el punto 1 de su artículo 13 describe que deben presentarse los modelos que figuran en los Anexos II y III.

El punto 1 del artículo 3 del Decreto 61/2012, hace referencia expresa a que el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, regula en el apartado 2 de su artículo 4 que “los establecimientos que manipulen los productos de origen animal para los que el anexo III del presente Reglamento establece requisitos no ejercerán sus actividades a menos que la autoridad competente los haya autorizado de conformidad con el apartado 3 del presente artículo, con la salvedad de los establecimientos que se dediquen únicamente a: a) la producción primaria; b) operaciones de transporte; c) almacenamiento de productos que no necesiten almacenarse bajo una temperatura controlada, o d) las operaciones de venta al por menor distintas de aquellas a las que se aplica el presente Reglamento de conformidad con la letra b) del apartado 5 del artículo 1”.

La pregunta con sus respuestas se formulan haciendo claramente referencia a “Para inscribir”. Según la “Guía para el Registro Sanitario de las Empresas y Establecimientos Alimentarios Revisión 16” aprobada en Comisión Institucional de 11-06-2025 de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, en su apartado IV, C, 1, página 10, un establecimiento “Si se inscribe en la categoría 1 (producción, transformación, elaboración) no se tiene que anotar las categorías 2 (envasado), ni 3 (distribución), ni 4 (almacenamiento). Si se inscribe en la categoría 2 (envasado), no se tiene que anotar las categorías 3 (distribución), ni 4 (almacenamiento). Si se inscribe en la categoría 4 (almacenamiento), no se tiene que anotar la categoría 3 (distribución). La categoría 3 (distribución), se asignará a las empresas dedicadas a la comercialización de productos que, en ningún momento, entran físicamente en instalaciones propias de la empresa”. Al respecto de autorización previa, en su apartado IV, E, página 15, dedicado a los “Establecimientos que requieren autorización conforme al Reglamento (CE) nº 853/2004”, recuerda que “Las

Código Seguro De Verificación	B5pgRhKUsdpSieaVWlDWfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/06/2026 11:01:53
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B5pgRhKUsdpSieaVWlDWfg==		



empresas dedicadas exclusivamente a la distribución o importación de POAs (categorías 3 y 5 del RGSEAA) carecen de requisitos específicos según el Reglamento (CE) nº 853/2004". Es por ello que la actividad de "distribución" no requiere de autorización previa.

Por lo tanto, la respuesta a) es incorrecta, toda vez que para inscribir la actividad de "distribución mayorista", que carece de requisitos específicos según el Reglamento (CE) nº 853/2004, el formulario que debe presentarse es el Anexo II del Decreto 61/2012, al no requerir de autorización previa.

En cuanto a la respuesta b), el formulario recogido en el Anexo II del Decreto 61/2012 en su versión actual, según Decreto 158/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 61/2012, de 13 de marzo, indica las actividades para inscripción en la categoría de almacenamiento, "Almacenamiento: Sin control de temperatura (indicar sector), Frigorífico (indicar sector), En congelación (indicar sector)", y para sector incluye "Almacenistas, distribuidores, envasadores e importadores polivalentes". Sin embargo, en el formulario del Anexo III en su versión actual, destinado al registro de establecimientos de comercio al por menor, no existe indicación para la inscripción de actividad de "almacenamiento polivalente", término relacionado con las actividades mayoristas como se describe en la referida Guía, siendo la única mención al término "polivalente" la de la actividad "Minorista polivalente (Supermercados)", no existiendo la inscripción "Almacenamiento polivalente" en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía. Por lo que, claramente, el formulario del Anexo II es el que corresponde presentar para inscribir la actividad de "almacenamiento polivalente de alimentos que no necesiten almacenarse bajo una temperatura controlada", al no requerir de autorización previa y aunque no se añada en la respuesta mención a mayorista o minorista.

La respuesta c) es también incorrecta, pues una de las respuestas es correcta. En consecuencia con lo anterior, se estima que no ha habido una falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta.

Pregunta nº 80: El tribunal se ratifica en la pregunta, considerando la respuesta c) la única correcta al indicar uno de los dos supuesto, regulados en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por los que excepcionalmente se podrá otorgar eficacia retroactiva a los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo. Así mismo, la respuesta a) no es correcta al referirse a actos que se dicten en sustitución de actos anulables, es decir, "defectuosos pero eficaces" mientras no se anulen; a diferencia de los actos anulados que no pueden seguir desplegando efectos jurídicos porque su invalidez ha sido declarada, siendo a estos y no aquellos a los que se puede otorgar eficacia retroactiva.

En consecuencia, se estima que no ha habido un falta de precisión en el enunciado de la pregunta ni en la formulación de las respuestas alternativas que se ofrecen a elección sobre tal cuestión, lo que determina que no existan dudas razonables sobre cuál sea la respuesta correcta, y, por ello, se justifica racionalmente aceptar la validez de sólo una de ellas.

Pregunta nº 99: El tribunal **anula** la pregunta porque no se ha tenido en cuenta la Corrección de errores publicada por la Comisión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea del 12 de junio de 2013) para la redacción de las respuestas, no incluyendo "resistente al agua", tal y como modifica el apartado del reglamento de "impermeable" a "resistente al

Código Seguro De Verificación	B5pgRhKUsdpSieaVWlDWfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/06/2026 11:01:53
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B5pgRhKUsdpSieaVWlDWfg==		



agua”. Además, el marcado de identificación y etiquetado de moluscos bivalvos vivos se regula en el Capítulo VII y no en el Capítulo III, como establece la pregunta. En consecuencia con lo anterior, se estima que ha habido una falta de precisión en la formulación del enunciado y las respuestas alternativas que se ofrecen sobre tal cuestión; lo que determina que existan dudas razonables sobre cuál es la respuesta correcta, por ello, se justifica racionalmente no aceptar la validez de sólo una de ellas. Se sustituye por la RESERVA 2, pregunta nº 22.

Una vez resueltas las referidas reclamaciones, y a la vista de la resolución adoptada en relación con cada una de ellas, es decir, la anulación de la pregunta 16, que se sustituye por la RESERVA 1, pregunta nº 94, así como la anulación de la pregunta 99, que se sustituye por la RESERVA 2, pregunta nº 22, el tribunal elabora y aprueba la plantilla definitiva de respuestas correctas en los términos siguientes:

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS

PREGUNTA	RESPUESTAS
1	a
2	c
3	b
4	RESERVA 6
5	c
6	b
7	c
8	a
9	c
10	c
11	a
12	a
13	c
14	c
15	b
16	ANULADA
17	b
18	c
19	a
20	a
21	RESERVA 4
22	b
23	c
24	b
25	c
26	c
27	c
28	a
29	b
30	a

Código Seguro De Verificación	B5pgRhKUsdpSiaeVWlDWfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/06/2026 11:01:53
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B5pgRhKUsdpSiaeVWlDWfg==		



PREGUNTA	RESPUESTAS
31	b
32	c
33	a
34	a
35	a
36	a
37	b
38	b
39	b
40	RESERVA 5
41	c
42	a
43	RESERVA 3
44	a
45	c
46	c
47	b
48	a
49	c
50	c
51	b
52	b
53	a
54	b
55	c
56	a
57	c
58	b
59	c
60	RESERVA 9
61	b
62	a
63	a
64	b
65	b
66	b
67	b
68	b
69	RESERA 10
70	c
71	b
72	a
73	c
74	b

Código Seguro De Verificación	B5pgRhKUsdpSieaVWlDWfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/06/2026 11:01:53
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B5pgRhKUsdpSieaVWlDWfg==		



PREGUNTA	RESPUESTAS
75	c
76	b
77	b
78	RESERVA 8
79	a
80	c
81	b
82	b
83	a
84	a
85	c
86	b
87	b
88	b
89	a
90	b
91	a
92	b
93	b
94	b
95	RESERVA 7
96	b
97	b
98	a
99	ANULADA
100	c

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
(documento firmado electrónicamente)
 Fernando Manuel Gómez Rincón

Código Seguro De Verificación	B5pgRhKUsdpSieaVWlDWfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	18/06/2026 11:01:53
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B5pgRhKUsdpSieaVWlDWfg==		

